

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00997-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO

DEMANDANTE: LUCY EDITH MENDEZ PARDO

DEMANDADO: DIANA PATRICIA HURTADO BALLESTEROS y OTRO

No se accede a la anterior petición por improcedente, como quiera que entratándose de pruebas anticipadas, como la que nos ocupa, para declarar confeso al absolvente del interrogatorio de parte extra-proceso ante su inasistencia a absolver las preguntas pertinentes, la notificación deberá ser personal (art.183 C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00525-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: FABIO ALEXI MARTINEZ MENDOZA

Como quiera que revisado el plenario se observa que el agente liquidador posesionado en autos no ha procedido a enviar el aviso judicial a los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme lo ordena el numeral 2º del art.564 del C.G. del P., el Despacho, en virtud del principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes,

DISPONE:

1º.- Declarar sin valor ni efecto el proveído de data 09 de Marzo de 2020, el cual ordenó correr traslado de los inventarios y avalúos presentado por el agente liquidador actuante en el plenario.

2º. Previo a proveer lo pertinente, se REQUIERE al agente liquidador para que proceda a notificar por AVISO, y por el medio más expedito, a los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme se le ordenó en proveído de data 25 de Octubre último y lo dispone el numeral 2º del art.564 del C.G. del P. Comuníquesele por el medio más expedito la presente determinación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy de 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C. Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.11001400-3012-2019-01225-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS

DEMANDADO: BARBARA PEÑA BOCANEGRA

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P., se TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, quien manifiesta que renuncia al término para interponer recurso contra el mandamiento de pago y a proponer excepciones de mérito y allanarse a las pretensiones de la demanda.

Con apoyo en lo normado en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado DECRETA la SUSPENSION del presente proceso a partir del 13 de Julio de 2020 y por el término de veinticuatro (24) meses, por así solicitarlo de consuno las partes en Litis.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del juicio que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00125-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ

Como quiera que revisado el plenario se observa que el agente liquidador posesionado en autos no ha procedido a enviar el aviso judicial a los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme lo ordena el numeral 2º del art.564 del C.G. del P., el Despacho, en virtud del principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes,

DISPONE:

1º.- Declarar sin valor ni efecto el proveído de data 13 de Marzo de 2020, el cual ordenó correr traslado de los inventarios y avalúos presentado por el agente liquidador actuante en el plenario.

2º. Previo a proveer lo pertinente, se REQUIERE al agente liquidador para que proceda a notificar por AVISO, y por el medio más expedito, a los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme se le ordenó en proveído de data 12 de Febrero último y lo dispone el numeral 2º del art.564 del C.G. del P. Comuníquesele por el medio más expedito la presente determinación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00187-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: HELBERT MUNEVAR

Previo a proveer lo pertinente, se REQUIERE al agente liquidador posesionado en autos, para que proceda a notificar por AVISO, y por el medio más expedito, a los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme se le ordenó en proveído de data 12 de Febrero último y lo dispone el numeral 2º del art.564 del C.G. del P. Comuníquesele por el medio más expedito la presente determinación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01447-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN DE DIOS HORTUA GARCIA

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita la cautela decretada sobre el vehículo de PLACAS DQQ-387, el Despacho

D I S P O N E:

Decretar la APREHENSION del vehículo de PLACAS DQQ-387, camioneta, marca Ford Ranger, modelo 2017, servicio particular, color negro perlado. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), quienes deberán informar a este Despacho inmediatamente se surta la misma, colocando el automotor a órdenes de este Juzgado.

Infórmesele a la autoridad que efectúe la aprehensión, que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos.125 del 22 de enero de 2018 y 1319 del 26 de febrero de 2018, emanadas del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el citado rodante deberá ser dejado a disposición de este Despacho Judicial en alguno de los siguientes parqueaderos:

- IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el oficio emitido por este Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre de
2020.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01097-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MARIA LUISA CUCUNUBA VELANDIA

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho
D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas IJX-499. Oficiase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º Se dispone en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa, los que deberán ser entregados a la parte demandada. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00371-00

Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS

DEMANDADO: ANA DOLORES AVILA VILLAFANE

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y como quiera que no fue posible la notificación personal de la misma, previa petición de parte se efectuó en legal forma el emplazamiento de la demandada, en los términos del artículo 108 del C. G. del P. El curador ad-litem designado a ésta y quien lo representó en el proceso, no presento excepción alguna.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 02 de Octubre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00371-00

Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS

DEMANDADO: ANA DOLORES AVILA VILLAFañE

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00327-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN JARAMILLO

Habrà que recordarse que dada la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó una serie de medidas entre las cuales se estableció que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y por cuanto el suscrito padece de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y es mayor de 60 años, bajo ninguna circunstancia puede asistir a las sedes, el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y dar celeridad al presente asunto,

DISPONE:

1. Conceder el término de cinco (5) días a los interesados para que presenten el acta de inventarios y avalúos
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts.1310 y 472 del C. C., toda vez que los títulos hacen parte de los inventarios, alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble denunciado como propiedad del de cujus.
3. De los mismos se dará traslado a las partes mediante auto. 4. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 02 de			
Octubre de 2020.			
S	SAUL	ANTONIO PEREZ	PARRA
		Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01471-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: VEHIGRUPO S. A. S.

DEMANDADO: ARTIDORO BARBOSA GUERRA

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho
D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por novación de la obligación.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas JFN-668. Oficiese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º Se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01379-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: VEHIGRUPO S. A. S.

DEMANDADO: JOSE LUIS RUIZ MOLINA

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial de la obligación.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas HSK-579. Oficiase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º Se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00161-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: ANGELA MARIANA CAMARGO PEÑA

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho
D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas NEM-963. Oficiase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º Se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-01563-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CIFUENTES

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría expídase un reporte general de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00793-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ANA JULIETH CRUZ AMORTEGUI

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría expídase un reporte general de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01355-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER HERNANDO VERGARA

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas DQZ-752. Oficiase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º Se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy dos (02) de
Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01425-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A.

DEMANDADO: NIJHIRET MOJICA RODRIGUEZ

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas EMT-103. Oficiese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º Se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00111-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: FERNANDO FONSECA URREGO

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho
D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria POR PAGO PARCIAL.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas RHQ-772. Oficiase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º Se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00265-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO CORTES ZAMBRANO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, efectuada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES RAICES C Y M LTDA.

DEMANDADO: ONIAS PALACIOS PEREZ

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 24 de Mayo de 2019 (fol.76 cd.1), en donde se resolvió una petición similar.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : MARLENY HERNANDEZ ESCOBAR

DEMANDADO: EDGAR ALONSO HERNANDEZ PELAEZ

Se ordena a secretaría elaborar nuevamente le oficio de la cautela aquí decretada el día 17 de Enero de 2020, el cual deberá ir dirigido de MANERA EXPRESA a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Girardot.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00161-00

PROCESO: INSOLVENCIA

DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO CASTELLANOS RODRIGUEZ

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se DESIGNA como liquidador a _____. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.
 - Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-0515-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AZ INMOBILIARIA S. EN C. S.

DEMANDADOS: MASTER TOOL E. U. y OTROS.

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.90 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AZ INMOBILIARIA S. EN C. S. contra MASTER TOOL E. U., ALBEIRO SANDOVAL OSORIO, RIGOBERTO MOLINA AGUIRRE y FREDY ORLANDO MATIZ RODRIGUEZ y SANDRA YANETH RAMIREZ ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$4.045.915,00 pesos m/cte., por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2019, incluido IVA.

2º) Por la suma de \$114.496.752,00 pesos m/cte. por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Febrero de 2019 a Enero de 2020, a razón de \$9.541.394,00 cada canon, incluido IVA.

3º) Por la suma de \$24.782.844,00 pesos m/cte., por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Todo lo anterior respecto del contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la Calle 73 No.54-31 de esta ciudad, antes Calle 73 No.42-31 de esta ciudad.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo previsto en el art.306 del C. G. del P., NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.295 in fine, informándoseles que deben cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones dentro del lapso de diez (10) días, si a bien lo tienen.

Se reconoce personería para actuar al Dr. FREDY GOMEZ ANGARITA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Octubre de 2020.

S	SAUL	ANTONIO	PEREZ	PARRA
		Secretario		

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-0515-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AZ INMOBILIARIA S. EN C. S.

DEMANDADOS: MASTER TOOL E. U. y OTROS.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, efectuada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2019-00987-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: DIANA KATHERINE TOLOSA SUAREZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00141-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: RAUL GARCIA HERNANDEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria, por cuanto no fue subsanada en debida y legal forma.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte 2020.

No.110014003012-2019-01095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ALFREDO MEDINA RAMIREZ y OTRA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, efectuada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00199-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.)

DEMANDADO: URIEL CALDERON LAVERDE

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, efectuada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00813-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUZ DARY DUARTE TARAZONA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01401-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA
DEMANDANTE: MILTON SANTAMARIA HERNANDEZ

DEMANDADO: JUANITA MARIA QUINTANA CASTILLO y OTRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado demandado no dio cumplimiento a lo mandado en auto que antecede, el Despacho se abstiene de tener en cuenta el escrito de excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

En firme proveídos de la presente data, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01401-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA
DEMANDANTE: MILTON SANTAMARIA HERNANDEZ

DEMANDADO: JUANITA MARIA QUINTANA CASTILLO y OTRA

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que una vez vencido el término de traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante, a quien se le notificó del proveído que admitió a trámite la misma en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P, dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data, obrante en el cuaderno principal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEXANDER ALBERTO DE ARMAS MEDINA

DEMANDADO: WILMAR ALBERTO GUAPACHA QUEBRADA y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEXANDER ALBERTO DE ARMAS MEDINA

DEMANDADO: WILMAR ALBERTO GUAPACHA QUEBRADA y OTROS

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a folios (24 al 26 cd.2), el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-698394, denunciado como propiedad del demandado JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ AVILA, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. En consecuencia, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la Alcaldía Local correspondiente o a la autoridad pertinente, a quien se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01343-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: GLORIA URIBE BOCANEGRA (q.e.p.d.)

Para los fines pertinentes, obsérvese que una vez vencido el término de emplazamiento de los herederos de la causante GLORIA URIBE BOCANEGRA (q.e.p.d.), no compareció ningún heredero a hacerse parte al interior del sucesorio que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01373-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: MARTHA NELLY BELTRAN DE BELTRAN

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria POR PAGO TOTAL.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas HJP-0390. Ofíciase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandada.

3° Se dispone en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00753-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: A C P M LIMITADA

DEMANMDADO: PETREOS DE OCCIDENTE S.A.

En atención a la solicitud de cautelas obrante en autos y con apoyo en lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO de los derechos contractuales y saldos por pagar que a cualquier título posea como contratista el aquí demandado PETREOS DE OCCIDENTE S. A. con la sociedad METRO CALI S.A. Límite de la medida en la suma de \$33.000.000,00 de pesos M/cte.

Ofíciase al gerente del citado ente, haciéndole saber que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, advirtiéndoles además que deberá informar de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, su valor y de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (de todo lo cual se le prevendrá en el respectivo oficio de embargo) numeral 4º del artículo 593 del C. G. del P.

2º. DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que estén en gestión de pago en favor de la sociedad demandada PETREOS DE OCCIDENTE S.A. ante la SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI. Límite de la medida en la suma de \$33.000.000,00 de pesos M/cte.

Ofíciase al gerente del citado ente, haciéndole saber que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, advirtiéndoles además que deberá informar de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, su valor y de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (de todo lo cual se le prevendrá en el respectivo oficio de embargo) numeral 4º del artículo 593 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01111-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: JUAN PABLO TORRES GARCIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P. H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2016-00003-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA

DEMANDADO: JOSE BENJAMIN ALTAMIRANO ACEVEDO

Proceda la secretaría conforme a lo solicitado en memorial que antecede, enviando los oficios de desembargo de las cautelas aquí decretadas al correo electrónico del apoderado de la pasiva, si no estuviere embargado el remanente. En caso contrario deberá colocarse a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría efectuarle la entrega al demandado, de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso y que hubieren llegado con posterioridad a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Ofíciense en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2015-01095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE VIDRIOS SAN CARLOS
LTDA.

Como quiera que al Derecho de Petición que antecede ya se le dio respuesta en su debida oportunidad, por secretaría archívese el presente proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).
No.110014003012-2018-00131-00

PROCESO. EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

DEMANDADO: LEONARDO ALBERTO BURBANO MAYORAL

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado de la orden de apremio librada en su contra, como quiera que en la citación para diligencia de notificación personal que se le envió se indicó de manera errada el nombre de la parte ejecutante. Así mismo, obsérvese que no se allegó la copia del aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P., que aparentemente se le dirigió al demandado.

En consecuencia, deberán efectuarse nuevamente las diligencias previstas en los arts.291 y 292 in fine, a efectos de notificar a la pasiva de la orden de apremio aquí proferida, teniendo en cuenta el no cometer los errores aquí mencionados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00759-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GUSTAVO HUMBERT CARDENAS MENCO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede,
el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 357-15976, denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO HUMBERT CARDENAS MENCO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2º Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS JCW-368, denunciado como propiedad del demandado GUSTAVO HUMBERT CARDENAS MENCO. Oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transportes pertinente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00187-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: IBIO ANIANO DIAZ MENA

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S. A. S., no ostenta la facultad de recibir, de conformidad con el poder a ella otorgado obrante a (fol.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 02 de
Octubre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01449-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROSA DEL CARMEN MEDINA MEDINA

DEMANDADOS ARISTIDES ROJAS ESPINOSA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Agréguese a los autos las anteriores publicaciones edictales efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a proveer la parte actora deberá allegar la constancia de que trata el párrafo segundo del art.108 del C. G. del P.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo mandado en la parte final del proveído de calenda 21 de Febrero último (fol.65).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy de 02 de
Octubre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00705-00

PROCESO: APREHESIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: HERMAN URIEL CARVAJAL QUINTERO

En atención a la anterior solicitud, el Despacho aclara el proveído de data 06 de Noviembre de 2019 (fol.36), en el sentido de que el levantamiento de la orden de aprehensión allí ordenada recayó sobre el vehículo de PLACAS EIY-668 y no como erradamente allí se indicó. Proceda la secretaría a elaborar nuevamente el oficio allí ordenado, teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00147-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: RAUL NAVARRO GOMEZ

Previo a tener por notificado al demandado, y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01109-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LABORATORIO FARMACÉUTICO SITGES LTDA. y OTRO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01137-00

PROCESO: CANCELACION DE HIPOTECA

DEMANDANTE: CLARA ALCIRA PEDRAZA DE ZAMUDIO

DEMANDADO: PEDRO LEON CHAPARRO

En atención a la petición elevada por el apoderado demandante, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribise el nombre de la persona aquí emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01139-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: VEHIGRUPO S. A. S.

DEMANDADO: LAURA JULIANA DUARTE QUITIAN

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de PLACAS IYK-667. Ofíciase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

110014003012-2019-01181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: DORIS IDALBA MENDEZ CONTRERAS

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico dorismendez2211@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3.Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de
dos mil veinte (2020).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: DORIS IDALBA MENDEZ CONTRERAS

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,
DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40552021, denunciado como de propiedad de la demandada DORIS IDALBA MENDEZ CONTRERAS. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01453-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ALFARO AYALA YRIBANE

Se reconoce personería para actuar a la sociedad COBROACTIVO S. A. S. como apoderada sustituta de la parte demandante, entidad que se encuentra representada legalmente por Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a folio (36).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de
Octubre de 2020

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: MARGARITA OSPINA GARCIA

Previo a tener por notificada a la demandada y con fundamento en lo estatuido en el art.8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00217-00

PROCESO: APREHESIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PEREZ BARRERA

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas FZK-360. Ofíciase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º Se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01163-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: SANDY LORENA ACERO MARTIN

Previo a proveer lo pertinente, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur- de esta ciudad, informándosele que el embargo comunicado mediante nuestro oficio No.4310 del 25 de Noviembre de 2019, recae únicamente sobre los derechos de cuota que le corresponden a la demandada SANDY LORENA ACERO MARTIN, sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No.50S-40087966.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01031-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EMMA CHANTRE FERNANDEZ

En atención a la petición elevada por el apoderado demandante, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribise el nombre de la persona aquí emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00337-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTHA ELISA ROCHA CANASTO

Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a folio (24).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de
Octubre de 2020

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01023-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S. A.

DEMANDADO: MARTHA NUÑEZ AFRICANO

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la aquí demandada del auto de mandamiento de pago aquí librado, como quiera que en la notificación que se le efectuó se omitió indicar de MANERA COMPLETA el nombre de este Despacho Judicial.

Por lo tanto y en aras de evitar posteriores nulidades, deberán efectuarse nuevamente las diligencias de notificación de la pasiva, teniendo en cuenta el no cometer el yerro aquí cometido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de
octubre de 2020

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00631-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IMPOFER S. A. S.

DEMANDADO: DISEÑOS OBRAS Y MONTAJES S. A. S.

Previo a proveer lo pertinente, deberán realizar las diligencias tendientes a notificar a la pasiva de la orden de apremio aquí librada al correo electrónico diseobrasymontajes@yahoo.es

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: ELOY ANDRES CARPIO MUÑOZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario